

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VII

Caracas, martes 29 de abril de 2014

Número 40.401

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 818, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social por la del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Decreto N° 932, mediante el cual se nombra Presidenta de la Fundación Madres del Barrio «Josefa Joaquina Sánchez», a la ciudadana Magaly Vidia Newton Carrera.

Decreto N° 933, mediante el cual se nombra Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), en calidad de Encargada, a la ciudadana Isabel Yekuana Martínez López.

Decreto N° 934, mediante el cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» Post-Mortem, Primera Clase «Espada», al ciudadano Eliézer Otaiza.

Decreto N° 935, mediante el cual se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.



#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- (Se reimprime por fallas en los originales).

#### Consejo Federal de Gobierno

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### SEBIN

Providencia mediante el cual se crea el Comité de Licitaciones de este Organismo, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.- (Se reimprime por error de Imprenta).

#### Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

##### SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Eduardo Blanco Rodríguez, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Ali Rodríguez, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Guayana, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Eduardo Fernández Adrián, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Insular, en calidad de Titular.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

##### CAVIM

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones perteneciente a la Empresa del Estado «Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares» (CAVIM), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Muebles Públicos pertenecientes a la Empresa del Estado «Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares» (CAVIM), integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Industrias

##### Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades (CNU), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro José Valero Ovalles, como Coordinador de Administración de la Maternidad Concepción Palacios, adscrito a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Pasqualina Curcio Curcio, como Directora General de Programas de Salud, adscrita al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Redes de Salud Colectiva de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiocho (28) de enero de 2014, de la Empresa Estatal denominada «C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN)».

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Tatiana Villegas, en su condición de Directora General del Despacho de este Ministerio, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

#### Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se confiere las «Medallas Honor al Mérito» y «Botón al Mérito», a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de la Jubilación a la ciudadana Carmen Isabel Hernández de García.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara Ha Lugar la solicitud de revisión interpuesta por el Abogado Amílcar Antequera, en su carácter de apoderado judicial del ciudadano Rómulo Navas, de la sentencia dictada el 16 de marzo de 2005, anula el fallo dictado por el Juzgado Superior y ordena dictar una nueva Decisión, así como la publicación del presente fallo en la página web del TSJ.

Decisión mediante la cual se declara competente para conocer de la acción de interpretación constitucional del Artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para conocer del recurso de interpretación de los Artículos 41, 43, 44, 46 y 50 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, admite el recurso de interpretación constitucional incoado por el ciudadano Gerardo Sánchez, se declara de mero derecho la causa.

éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2; del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º, 7º y 8º de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

#### CONSIDERANDO

Que el siempre consecuente **Eliézer Otaiza**, con su incondicional compromiso revolucionario, espíritu luchador y lealtad a la Patria Grande se dedicó a la defensa de los más excelsos valores para salvaguardar la seguridad de nuestro pueblo, hoy y siempre permanecerá vivo en el corazón de la Nación que lo vio nacer,

#### CONSIDERANDO

Que siendo un oficial de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana rindió su vida en el cumplimiento de su deber, forjando su espíritu en la protección y resguardo del pueblo más humilde, logrando con su heroicidad encender la llama del combatiente y glorioso pueblo de Venezuela, en una demostración sin precedentes de arrojo y valentía,

#### CONSIDERANDO

Que su inexpugnable lealtad al Comandante Supremo Hugo Chávez lo convirtió en digna referencia y ejemplo del hombre luchador y fiel a los principios revolucionarios, ocupó destacados cargos en la República Bolivariana de Venezuela cumpliendo a cabalidad y decoro todas las misiones encomendadas en pro de la construcción de la Patria Socialista.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Se confiere la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**" Post-Mortem en virtud de la respetable pasión y dedicación manifestada con su conducta ejemplar; hoy la Patria llora de tristeza por su partida y lo premia con dignidad en nombre del pueblo venezolano, al convertirse en referencia de la Revolución Bolivariana.

**iHonor y Gloria!**

**"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"**

**PRIMERA CLASE "ESPADA"**

**ELIÉZER OTAIZA** C.I. V- 7.083.863

**"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".**

*Simón Bolívar*

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro de Poder Popular para  
Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES

Decreto Nº 935



29 de abril de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 80 y 91 *ejusdem*, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar el derecho del trabajador y de la trabajadora a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que El Libertador legó como objetivo de la Nación,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación del gobierno revolucionario tomar medidas para proteger el sueldo de los trabajadores y las trabajadoras contra la guerra económica que generó una inflación inducida por la oligarquía apátrida,

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

## CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y, de igual manera, el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad,

## CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, en mayo de 2012, establece que el Estado debe fijar cada año el salario mínimo el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y trabajadoras en el territorio Nacional y que debe pagarse en moneda de curso legal.

## DECRETO

**Artículo 1º.** Se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, quedando, a partir del 1º de mayo de 2014, en la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40)** mensuales, esto es, **CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 141,71)** diarios, por jornada diurna.

**Artículo 2º.** Se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, quedando, a partir del 1º de mayo de 2014, en la cantidad de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.161,70)** mensuales, esto es, **CIENTO CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 105,39)** diarios, por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 3º.** Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

**Artículo 4º.** Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 5º.** Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 6º.** Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

**Artículo 7º.** El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a las sanciones indicadas en el artículo 533, *eiusdem*.

**Artículo 8º.** Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2014.

**Artículo 10.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MORA  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud  
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central  
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental  
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado  
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA